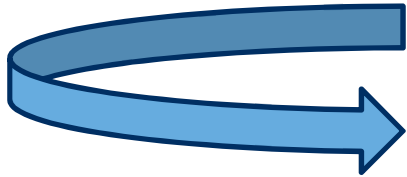


La obligación legal de alimentos de hijos a padres

Febrero 2017

Exigibilidad

- Código Civil
- Leyes autonómicas



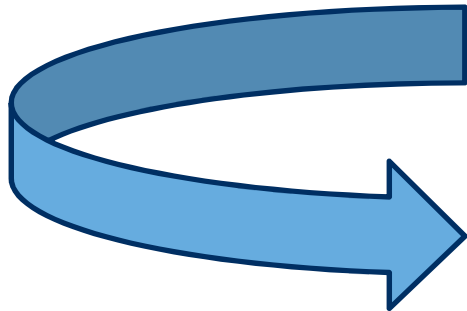
Aplicación del
principio de solidaridad entre personas
unidas por lazos familiares

- Deber moral y legal



Qué se entiende por “alimentos”

- Se trata de “todo lo que es indispensable para el mantenimiento, la vivienda, el vestido y la asistencia médica”, en una palabra, todo lo que sea esencial para cubrir las **necesidades vitales**.

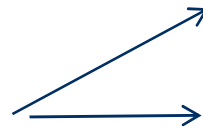


Una persona con necesidades económicas puede exigir (y en su caso demandar judicialmente) a sus familiares, bajo ciertas condiciones, para que le proporcionen una ayuda económica.



Legitimación activa

- Vínculo familiar entre las partes.
- La situación objetiva de necesidades vitales del demandante (alimentista).
- Posibilidades económicas del demandado (alimentante).
- Obligación recíproca:
cónyuges, descendientes, ascendientes y hermanos

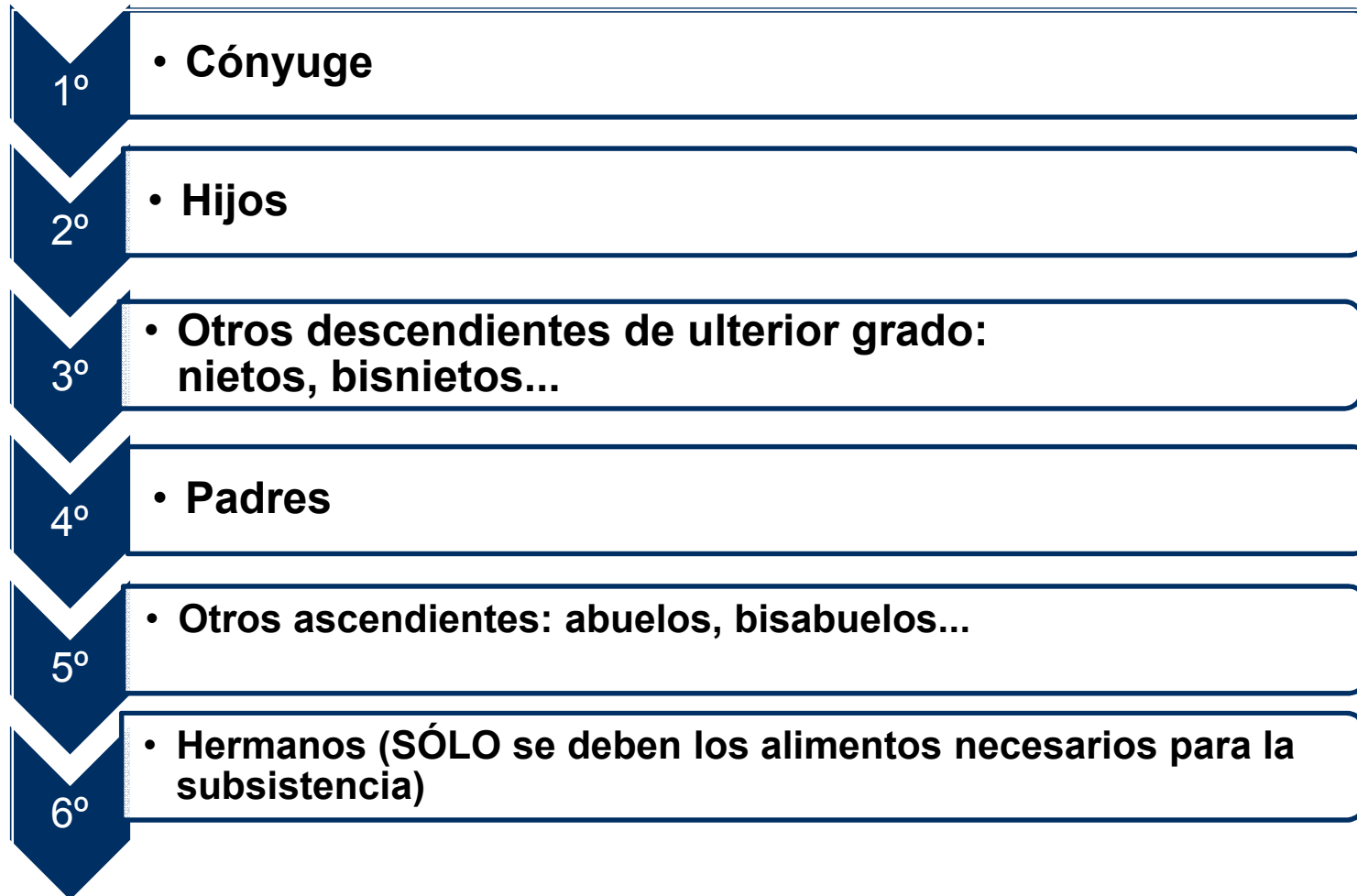


Sujeto activo → reclama alimentos

- Persona mayor

Sujeto pasivo → obligación de pagar

Orden de prelación que establece el CC



Consideraciones a la hora de presentar la demanda para la reclamación de alimentos (i)

- **Legitimación pasiva:** tener en cuenta la falta de parientes de cada tramo y las posibilidades económicas de cada uno de ellos.
- Si en un mismo tramo hay varios parientes, la cuantía debe de distribuirse en proporción a sus recursos y posibilidades económicas.
EXCEPCIÓN: que un juez ordene que uno de ellos se haga cargo de la totalidad de la prestación de alimentos de manera provisional.

Consideraciones a la hora de presentar la demanda para la reclamación de alimentos (ii)

- **Fijación de cuantía.** En atención a:
 1. Las necesidades reales del alimentista
 2. Posibilidades económicas del alimentante: la cuantía se fijará en proporción a sus medios económicos. Límite: las necesidades propias y de los familiares con los que convive deben de estar atendidas.
- El alimentista no puede encontrarse en circunstancias de trabajar o de obtener recursos por sí mismos.
- Es irrelevante la causa que originó el estado de necesidad del alimentista.
- La cuantía fijada puede modificarse o extinguirse dependiendo de la capacidad económica del alimentante.

Modalidad para satisfacer la obligación de alimentos

- **Regla general:** en metálico y por mensualidades adelantadas.
- Opción del alimentante de acoger y mantener en su casa al alimentista, salvo que éste se oponga por causa razonable o cuando la convivencia entre ambos sea inviable. (tener en cuenta que si los alimentos se imponen tras un proceso judicial la relación de convivencia difícilmente será pacífica).
- Si hay varios alimentantes que proponen acoger en su domicilio al alimentista, el juez decidirá tras audiencia de todos los interesados (no parece recomendable acogimiento temporal y rotatorio). Voluntad del alimentista a tenerse en cuenta de forma primordial.

Otras opciones: Ley de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad (i)

- **Patrimonio protegido:** solución que da esta ley a las personas mayores dependientes, destinado a atender necesidades vitales y con importantes beneficios fiscales.
- **Contrato de alimentos:** mediante acuerdo libre y voluntario, una persona trasmite a otra bienes o derechos a cambio de recibir una atención integral –en cuanto a alimentación, vestido, vivienda y asistencia de todo tipo, incluso médica-.

Otras opciones: Ley de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad (ii)

- ¿Qué ocurre si después de una reclamación judicial o extrajudicial de alimentos el obligado no cumple?
- En algunos casos los poderes públicos e instituciones privadas sustituyen al obligado y cumplen la prestación de alimentos. Para estos casos la ley prevé la **ACCIÓN DE REPETICIÓN**, donde se le reclamarían las cantidades al obligado en orden a recuperar las cantidades que incumpliendo su obligación, no satisfizo.



El maltrato a las personas mayores

Febrero 2017

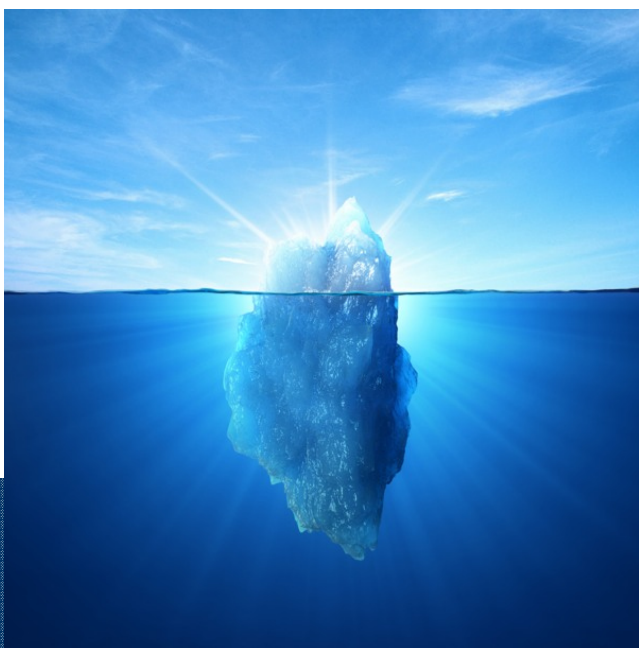
Respuestas contra la violencia

- Panorama actual

- Entre 5 % y 8 % de personas mayores sufren algún tipo de maltrato.

- Pocas denuncias de personas mayores maltratadas.

- Las denuncias sólo muestran la punta del “iceberg” del fenómeno:



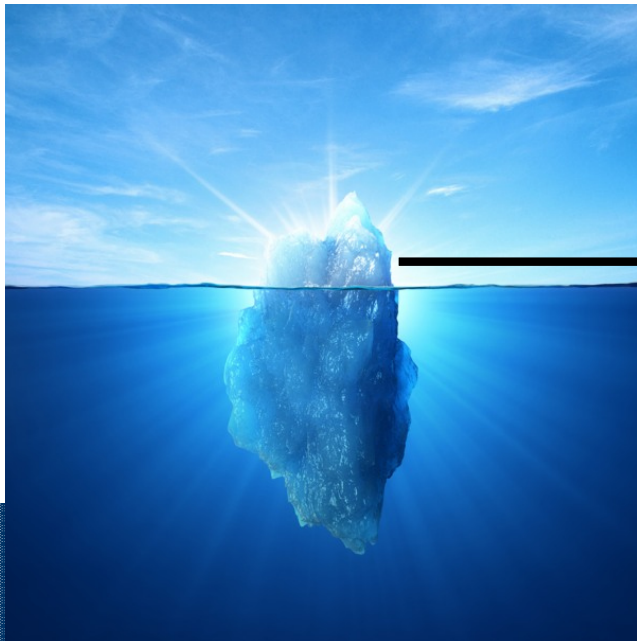
VIOLENCIA DOMÉSTICA O FAMILIAR



CENTRO DE
RESPONSABILIDAD
SOCIAL DE LA
ABOGACÍA
MADRILEÑA

- El maltrato se manifiesta en acciones u omisiones normalmente que constituyen delitos de distinta gravedad según los hechos.
- El maltrato es propiciado por INDICADORES DE RIESGO (resulta favorecido por determinados factores sociales y culturales: falta de autonomía, dependencia...)
- El maltrato suele producirse en un entorno de relación en el que existe una expectativa de confianza.

VIOLENCIA DOMÉSTICA O FAMILIAR



- 60% - 65% casos de maltrato físico
- 20% - 40% casos de maltrato psicológico
- 12% - 18% vulneración de los derechos del mayor en general

Situaciones en torno a las que las personas mayores denuncian malos tratos

1. Abandono (aislamiento, desamparo y exclusión social);
2. Violación de derechos humanos, legales y médicos;
3. Privación de opciones, toma de decisiones, gestión económica y falta de respeto.

Pautas para la prevención del maltrato contra personas mayores

- El maltrato se produce en el entorno habitual de la persona, en todas las clases sociales y en cualquier nivel socioeconómico.
- Los abusos pueden ser físicos, sexuales, psicológicos, económicos, y suponen una violación de derechos.
- Los factores de riesgo llevan a padecer un deterioro funcional o cognitivo, aislamiento social, alteraciones psicológicas y todo lo que conlleva convivir en un entorno de violencia.
- La víctima, además de una edad avanzada, suele tener algún grado de dependencia con el maltratador, estar aislada socialmente y convivir con él.
- Los maltratadores suelen tener una relación de parentesco o relación personal con la víctima, de la que suelen depender económicamente en cierto grado, no aceptando su papel de cuidador y teniendo pobres contactos sociales.
- Los indicadores más habituales que desatan la señal de alarma son lesiones físicas, alteraciones emocionales en la víctima (como depresión o ansiedad), y, en algunos casos, mal estado higiénico.

Personas que pueden/ deben denunciar el maltrato a mayores

- Detección de conductas negligentes y abusivas a través de → PROTOCOLOS
 1. Todos los ciudadanos tenemos obligación ética y legal de denunciar cualquier caso de violencia que conozcamos (LECrim)
 2. Médicos
 3. Enfermeros/ Trabajadores sociales



Responsabilidad criminal en caso de no denunciar

Lugar de presentación de las denuncias

- Comisaría de Policía
- Juzgado de Guardia
- La Fiscalía




Maltrato institucional

- **Definición:** el que se produce en las residencias, cuando no se proporcionan a las personas residentes las condiciones adecuadas para su atención, con respeto a su dignidad y a su intimidad, o no se suministra adecuadamente su medicación.
- El maltrato institucional puede ser:
 - Maltrato doloso (intencionado y de mala fe).
 - Negligente (por ignorancia o mala praxis profesional).

Legislación aplicable (i)

- Ley Integral contra la Violencia de Género
 - Órdenes de protección de la víctima
 - Órdenes de alejamiento del maltratador
- Penas agravadas para los casos de malos tratos, amenazas y coacciones.
- Tipos penales relativos al abandono familiar y a las lesiones que se agravan cuando la víctima sea **especialmente vulnerable**.



La jurisprudencia aprecia esa especial vulnerabilidad en los casos en que la persona “por su edad, estado físico o psíquico, o por sus condiciones personales en relación con el grupo conviviente, la sitúan en una posición de inferioridad o debilidad frente al agresor”.

Legislación aplicable (ii)

- Las lesiones físicas o psicológicas que sufra una persona mayor en el ámbito familiar entran de lleno en el **delito de violencia doméstica**, aunque éste se asocie generalmente a las relaciones de pareja, porque el Código Penal (art. 153 y 173.2) también se **refiere a los ascendientes que conviven con el presunto agresor**. Se exige **habitualidad o reiteración** en las actitudes violentas y convivencia entre víctima y maltratador, pero también se penaliza el trato degradante en las situaciones de custodia o guarda en centros públicos o privados.
- **Lesiones físicas** → cualquier menoscabo de la integridad física.
- **Daños psicológicos** → amenazas, coacciones, calumnias, injurias o actitudes que denigran a la persona (como insultos, vejaciones, gritos humillantes, aislamiento o soledad provocada, o comportamientos que atenten abiertamente contra la dignidad que es propia a todo ser humano). Son más difíciles de probar y de detectar.

Prevención

- Mecanismos de control de las instituciones y de la calidad de vida de las personas mayores en su entorno familiar, a través de los servicios sociales próximos, para prevenir y evitar las situaciones de riesgo que se puedan presentar para la debida atención de las necesidades del más débil, que es la persona mayor.

NO OLVIDEMOS QUE ES DENUNCIABLE Y PUNIBLE:

“toda acción, omisión o trato negligente, no accidental, que prive a las personas mayores de sus derechos y su bienestar, que amenacen y/o vulneren su integridad física, psíquica y social, así como el principio de autonomía, cuyos autores pueden ser personas, de su entorno o no, o instituciones”.